

16

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal (Impugnación de Paternidad) de Yovany Rayo Moreno contra Diana Bolena Repizo Muñoz (progenitora del menor de edad E.Y.R.R.). Rad. No. 73168 31 84 001 2022 00190 00.

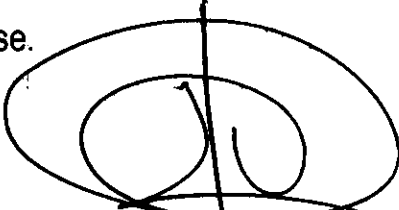
Conforme a lo expuesto por el Dr. Jorge Enrique López Valdes, Defensor de Familia del I.C.B.F. de la localidad, en escrito fechado 28 de noviembre del corriente año, hágasele saber que un buen entendido del artículo 98 del CIA, nos enseña que la competencia subsidiaria establecida en dicha norma, para los comisarios de familia, ante la ausencia de defensor de familia en el municipio, es con relación a los casos que deban de tramitarse ante dicho funcionario y su intervención será ante el Juez Promiscuo o Civil Municipal. Empero, teniéndose en cuenta que el presente asunto, cuyo tramite debe adelantarse bajo el procedimiento de primera instancia y ante éste juzgado, y como quiera que, a éste despacho se encuentran adscritos los defensores de familia del I.C.B.F. de la localidad, sin lugar a dudas, la intervención en éste caso, deberá surtirse con dicho funcionario, en representación del menor E.Y.R.E., en estricta aplicación del numeral 11 del artículo 82 del CIA.

Lo anterior, hágasele saber al Defensor de Familia arriba citado, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación que por estado electrónico se haga de ésta providencia, si a bien lo quiere, se pronuncie sobre la demanda.

De otro lado, observa el juzgado que con los documentos aportados por el vocero judicial del demandante; no es suficiente para tenerse por surtida la notificación de la demandada del auto admisorio de la demanda, pues sólo se acredita el envío del mensaje, más no el acuse de recibo citado u otro documento donde se pueda constatar que el destinatario tuvo acceso al mensaje (inciso 5 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., en armonía con el inciso 3 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que decreto la vigencia permanente de las disposiciones contenidas en el decreto legislativo 806 de 2020) .

Lo aquí decidido, póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRÉS LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada mediante anotación por
ESTADO No. 001 hoy 07-01-23
(C.G.P., art. 295).

31-12-22
31-12-22
01-01-23

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario